

conocimiento de los que se supone ser interesados, no toca á la Audiencia, sino al Consejo en grado de apelacion, y este debolutivo, y no suspensiuo; porque siempre se ha de executar lo proveido, y la perfecta Reduccion ha de tener efecto; con que sin detener su curso, ni perjudicar a los Indios, debieron observarse los mandamientos de dichos dos Virreyes, y no impedirse, pues no puede dudarse que los embarazos que aqui se han puesto, han detenido gravemente el progreso de estas conversiones, y su conservacion. El segundo, que suponiendo, que á los Indios se avran de señalar aguas, y tierras, y montes, sin embargo de que se quiten á Españoles; lo primero, no se atiende para el efecto su perjuizio; y lo segundo, se dá providencia para resarcirles el daño, mandando, que para este caso forme el Virrey vna Junta, que inhibida á la Audiencia, les oyga en apelacion su derecho, no para quitar á los Indios lo que se les diere, si para la justificacion de la recompensa; con que por ningun medio pudo tener la Audiencia en este punto ingreso, ni embarazar las ordenes del Virrey, y mas no auiendo litigio en otro Pueblo, que en el de San Antonio de las Lagunillas, cuyos interesados, justificando sus titulos, y derechos debieron interpelar al Virrey para la Junta en terminos de recompensa, no en otro, y no á la Audiencia en linea de agrauio, como lo hizieron al principio, y esta para embarazar dichos mandamientos, se introduxo despues.

Los perjuizios, Señor, y agrauios cometidos contra estos Indios en la ocupacion de sus tie-

rras, y poblaciones, los atrasos que estas conuersiones han tenido, no solo por dichas vexaciones, sino tambien por las de valerse de sus mugeres, y hijos, vsando dellos como esclauos, son notorios en los Autos que ván presentados. La voluntad de V. Magestad para que no experimente vnos, ni otros, no puede ser mas clara, como ni que para impedirlo se pudiesse auer introducido la Audiencia de Mexico; y porque de no darse providencia por V. Magestad, se hallan los Indios de estas conversiones con animo deliberado de retirarse, y desampararlas, segun consta de los Autos.

Pide, y suplica a V. Magestad se sirva de mandar se despache Cedula para que se execute los dos mandamientos de dichos dos Virreyes que ván referidos, y que en su conformidad se midan en cada conversion, y Pueblos de dichas Custodias, que al presente ay, y de nuevo se fundaren, los tres mil passos determinados por el mandamiento del Virrey Marqués de Manceira, medidos con cuerda desde el vltimo Barrio, ò casa de ellos, para que los tengan de tierras vtiles à todos vientos, y por la presente, que no se pudieren medir por la incomodidad de cerros, serranias, y barrancas, que deben reputarse por inutiles, se les entere por la parte mas conmoda, y de tierras mas vtiles que huviere, sin que se haga explicacion al contrario, midiendose, y amojonandose dichos Pueblos, y conuersiones por qualesquiera Justicias, ò Capitan Protector, entrando à los Indios en su possession, debaxo de las penas impuestas en dichos mandamientos, y que lo mismo se execute con el de San Antonio

de las Lagunillas, amparandoles en las tierras, terminos, y limites, que les están señalados, y en las demás, q assi à estos, como á los de las dichas Conversiones, y que de nuevo se fundaren, fuere necessario acudir, y señalar, sin que con ningun motiuo, ni pretexto la Audiencia lo impida, ni embaraze, antes en caso necessario, lo patrocine, y defienda; y que si los interessados alegaren de agrauio, lo hagan para el Consejo, ò para la Junta de dicho Virrey en linea de recompensa, no de embaraçar el amparo, y possession de dichas tierras à los Indios. En que recibirá merced.

[Este documento es el único impreso que hay en el Libro. Le siguen otros dos cuya inserción juzgo inútil, por referirse á asuntos extraños, como se echa de ver por sus títulos, que son:

*Memorial, tocante á que el azeite que su Magestad manda dar de limosna para alumbrar el Santissimo Sacramento, en los Conventos de la Prouincia de Xalisco, se entregue á la Religion, sin interuencion alguna del Diocesano.*

*Representacion hecha a Nostro Reverendissimo Padre Comissario General de las Indias; quenta que se dió al Consejo, y su resolucion; en orden a lleuar una Mission á la Prouincia de Nicaragua, con ciertas condiciones, etc.]*

**NOTICIAS de las Misiones de Tampico sacadas de papeles originales existentes en el Archivo del Convento grande de Nuestro Padre San Francisco de Mexico.—1748.**

Señor—Fray Jacobo de Castro de la regular observancia de Nuestro Serafico Padre San Francisco, ex-Lector de Filosofia, Lector de Sagrada Teologia y Custodio de esta Santa Custodia del Salvador de Tampico, con todo el rendimiento y beneracion que debo. Digo: que habiendo recibido carta orden de mi Ministro Prouincial el Reverendo Padre Fray Bernardo de Arrutia, su fecha en el Convento de Nuestro Serafico Padre San Francisco de Mexico, dia doce de Mayo de este presente año de setecientos quarenta y ocho, para que con toda veracidad e individualidad informe a V. M. de las Misiones y Pueblos de que se compone esta Custodia, sus nombres situaciones, distancias y numero de familias, con distincion de sus calidades, la antiqüedad de sus fundaciones, los Religiosos que las asisten, los que an muerto desde el Capitulo que se celebrou el dia quatro de Septiembre de setecientos quarenta y cinco, los Lugares en que han fallecido, la necesidad que hubiere de Religiosos, para que no padescan detrimento la propagacion de nuestra Santa Fee y conuersion de los fieles, las Misiones que tubieren estado y proporcion para erigirse en Curato ó Doctrinas y